

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2020-MPPA-A

Aguaytia, 03 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

Exp.Int N°01648-2020, de fecha 21/02/2020, Informe N° 0005-2019-SGPTO-GPPYR-MPPA-A, de fecha 13 de enero del 2020, Informe N° 064-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 17 de febrero del 2020, Informe N° 060-2020/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 24 de febrero del 2020, Informe N° 030-2020-MPPA-A-GM-GAF-SGL, de fecha 27 de febrero del 2020, Informe Legal N° 0106-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 02 de marzo del 2020, referente a **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Reparación de Ambiente u Oficina para Prestación de Servicios al Público en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali”.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Memorando de Gerencia Municipal N° 010-2020-GM-MPPA-A, de fecha 16 de Enero del 2020, se aprueba el expediente de contratación para la ejecución del proceso de selección, materia del presente, y con Resolución de Gerencia N° 018-2020-GM-MPPA-A, de fecha 21 de enero del 2020 se aprueban las bases administrativas para la ejecución del proceso de selección **AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: “REPARACION DE AMBIENTE U OFICINA PARA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO UCAYALI”**

Con Resolución de Gerencia N° 015 se designó al comité de selección para llevar a cabo el proceso de selección **AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: “REPARACION DE AMBIENTE U OFICINA PARA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO UCAYALI”**

Con fecha 21 de Enero del 2020, se convoca al proceso de selección indicado en el calendario de la convocatoria previsto para el 29 de enero del 2020 la presentación de propuestas y luego el otorgamiento de la buena pro para el día 07 de febrero tal como consta en el presente calendario.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/01/2020	21/01/2020
Registro de participantes (Electrónica)	22/01/2020 00:01:00	29/01/2020 00:00:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	22/01/2020 00:01:00	23/01/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	24/01/2020	24/01/2020
Integración de las Bases	24/01/2020	24/01/2020
A TRAVES DEL SISTEMA SEACE (UCAYALI / PADRE ABAD / PADRE ABAD)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	29/01/2020 00:01:00	29/01/2020 23:59:00
Evaluación y calificación	30/01/2020	07/02/2020
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS (UCAYALI / PADRE ABAD / PADRE ABAD)		
Otorgamiento de la Buena Pro	07/02/2020 08:30:00	07/02/2020
A TRAVES DEL SISTEMA SEACE (UCAYALI / PADRE ABAD / PADRE ABAD)		

Que, mediante Informe N° 064-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 17 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de ejecución ,supervisión y liquidación indica en su análisis IV del mencionado informe; que el procedimiento de selección no ha cumplido las etapas del cronograma establecido en la ficha técnica del sistema del SEACE, debido que el comité de selección en su conjunto han sido cesados por la entidad no contando con vínculo laboral dejando sin efecto la resolución la designación del comité ; necesario y obligatoria para proseguir con la convocatoria de proceso de selección Según el numeral 43.1 del Art. 43 del Reglamento de Ley de Contrataciones del estado, el órgano a cargo del procedimiento de selección se encarga de preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación.: AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: “REPARACION DE AMBIENTE U OFICINA PARA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO UCAYALI”, de igual manera el mismo informe, en el primer párrafo del capítulo IV indica del análisis realizado se encontró en las bases que el plantel profesional clave para la supervisión, la experiencia del profesional en muy alto, no concordante con el principio de libertad de concurrencia que a la letra dice: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adaptación de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...;

Que, con Informe N° 060-2020-/GIO/MPPA-A-MJEB, de fecha 24 de febrero del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Obras comunica a la Gerencia Municipal sobre la solicitud de NULIDAD del Procedimiento de Selección.

Que, con Informe N° 030-2020-MPPA-A-GM-GAF-SGL, de fecha 27 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Logística informa, que es de entender que para convocar un proceso de selección el expediente de contratación

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

debe contar que los termino de referencia del servicio y debe contener los principios de la libre competencia sin restricciones; y que el comité de selección debe contar con vínculo laboral a la fecha de las etapas del proceso de selección.

Para dar cumplimiento a la nulidad del proceso de selección, la Sub Gerencia de Logística encuentra **dos causales**:

1.- la no existencia del comité de selección.

2.- Modificación del Termino de Referencia del servicio (ajustes obligatorios por el área usuaria).

Por lo ante descrito y aras de cumplir con la transparencia y finalidad pública y de acuerdo a lo antes señalado se **SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Denominado **AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: “REPARACION DE AMBIENTE U OFICINA PARA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD DEPARTAMENTO UCAYALI”**.

Que, de lo glosado líneas arriba, toca pues realizar el análisis normativo, en ese sentido y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

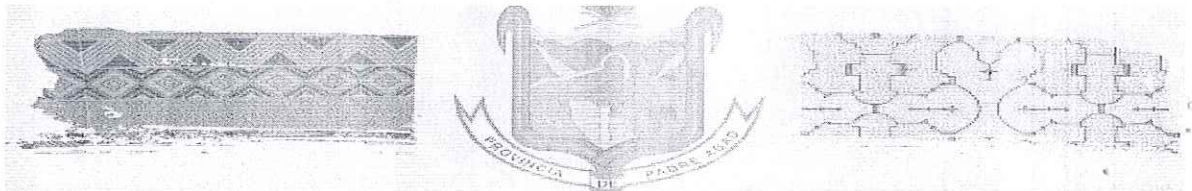
Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, siendo por tanto de aplicación a los gobiernos locales; entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2) del artículo 460° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo — Ley N° 29158, que establece que dicho sistema regula la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que dicha Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, se indica que son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, sobre declaratoria de nulidad, señala lo siguiente:

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, incluso Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

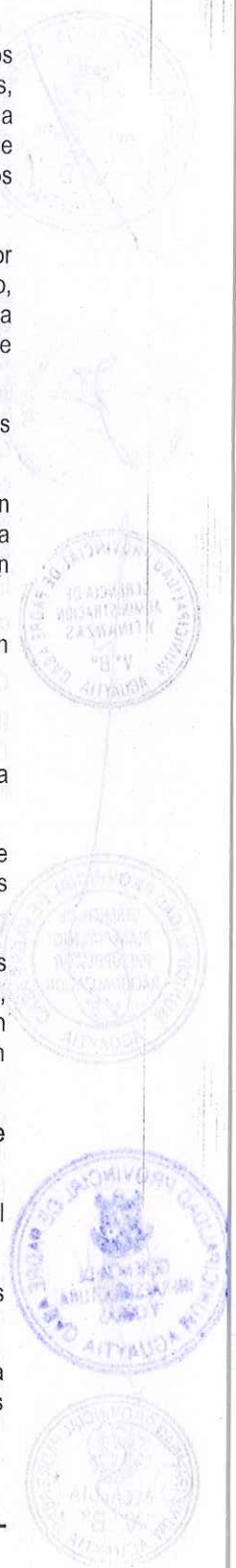
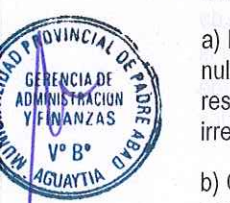
- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
- 44.4 El titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.
- 44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales aplicables reconocidas en el derecho nacional.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

Que, es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones Administrativas, Civiles y/o penales que corresponda contra los responsables de llevar a cabo el proceso de selección sin las debidas garantías establecidas en ley.

Que, Corresponde al órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y al Comité de Selección, verificar y evaluar de magra integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de selección.

Que, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, corresponde que la presente declaración de nulidad sea conocida y declarada por el Titular de la Entidad, en este caso del Alcalde, para lo cual deberá expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía que así lo disponga; sin perjuicio de disponer a los Comités de Selección, realicen labores diligentes y cumplan con absolver las consultas y observaciones brindando respuesta congruentes a los cuestionamientos que se formulan e integran adecuadamente las Bases, a fin de evitar situaciones similares a las descritas en el presente informe;

Que, no obstante lo anteriormente señalado, es necesario precisar que en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Anexo N° 1 — Definiciones se precisa que "Procedimiento de selección: Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica. Con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra", por tanto la denominación correcta es **Procedimiento de Selección** y no proceso de selección; razón por la cual es necesario emplear debidamente los términos a emplear en las respectivas selecciones de personas naturales o jurídicas con los que vaya a contratar esta Entidad;

Que, del análisis normativo se puede advertir que, efectivamente la parte técnica ha verificado que en la Plataforma del SEACE, el cronograma del procedimiento de selección se encuentra fuera de plazo, según los procedimientos establecidos, así mismo encontraron que el Capítulo III, Sección B3, Experiencia del Plantel Profesional Clave, para la supervisión la experiencia es muy alta lo que no es concordante con el Principio de Libertad de Concurrencia que dice; "Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adaptación de prácticas que limiten o afectan la libre concurrencia de proveedores..i, de tal manera que al advertirse estas deficiencias en las bases del procedimiento de selección se estaría Prescindiendo de las Normas Esenciales del Procedimiento, por lo que en aplicación irrestricta de las normas antes glosadas dicha convocatoria devendría en nulidad.

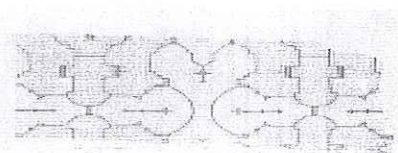
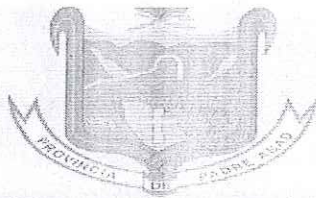
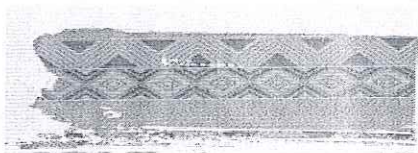
Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2020-MPPA-A-CSO-1 Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Reparación de Ambiente u Oficina

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

para Prestación de Servicios al Público en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali”, en consecuencia se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, siempre y cuando se cumpla con levantar las observaciones que correspondan en las bases del procedimiento de selección, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE oportunamente la presente resolución al comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la Gerencia de Infraestructura y Obras y el Comité de Selección, previa a la convocatoria al Procedimiento de Selección de la obra realicen la revisión minuciosa del expediente técnico a fin de evitar nulidades posteriores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Alcalde (e)



www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079